

TRIBUTACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN 1 BEPS.

RESUMEN

TRIBUTACIÓN DEL COMERCIO ELECTRONICO EN COLOMBIA, AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN 1 BEPS.

El comercio electrónico es una actividad que se da a través del internet en los últimos años se ha tenido un crecimiento muy significativo, ya que este comercio permite una compra, venta o prestar un servicio sin necesidad de tener un contacto físico con el producto o con el servicio mismo.

Actualmente , los consumidores se inclinan cada vez más por las compras digitales y es por esta razón que la industria se encuentra en crecimiento constante .En Colombia este comercio pasa a tener un porcentaje cada vez más representativo en el PIB .La tributación de este comercio se ha convertido en todo un reto para la legislación Colombiana ya que su crecimiento acelerado no ha dado tiempo de tener unas pautas claras para la tributación y el manejo de este comercio generando a su vez un vacío para las empresas y personas que prestan sus servicios a través de la economía digital .

La reforma tributaria 1819 del 29 diciembre año 2016 fue una reforma que introdujo más cambios a la legislación tributaria en Colombia pero uno muy importante fue incluir en esa reforma el comercio electrónico donde introdujo las retenciones que practica la entidad bancaria al momento de generar una transacción de una compra realizada por cualquier medio digital ,Además esta reforma trata de acogerse a una de las condiciones que tenía la OCDE para que Colombia hiciera parte de este grupo de países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos(OCDE).

En el año 2018 Colombia cumplió los requisitos de los 23 comités que integran esa organización internacional. Tras la firma del acuerdo de adhesión, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2018 en París, quedaron pendientes trámites de la legislación interna, como la aprobación de la Corte Constitucional, que tuvo lugar el 23 de octubre de 2019. Colombia ya siendo país miembro de la ocde debe regirse por unas acciones que trae esta organización

donde la finalidad de estas acciones es evitar la erosión y buscar el adecuado manejo en las reglas tributarias internacionales.

El 15 de octubre de 2015, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó las 15 recomendaciones finales, en relación con la Erosión de la Base y la Ubicación de Utilidades (BEPS, por sus siglas en inglés). Igualmente, los ministros de finanzas de los países que integran el G-20 estuvieron de acuerdo con dichas recomendaciones y con los planes para llevar a cabo los cambios en las reglas tributarias internacionales y con la implementación de los planes para lograrlo;

LA ACCIÓN 1 BEPS ES ABORDAR LOS RETOS DE LA ECONOMÍA DIGITAL PARA LA IMPOSICIÓN: La Oede plantea unos lineamientos que se deben tener en cuenta en la legislación tributaria de esta economía digital .Colombia debe acatar estas normas que imponen para reglamentar la adecuada tributación de la economía digital buscando así que todos los países pertenecientes a la Oede puedan hablar un mismo idioma al momento de validar la tributación de la economía digital .Colombia ha implementado algunos de estas normas que trae la acción 1 beps ,el crecimiento que ha tenido esta economía ha hecho que Colombia busque soluciones y cada vez esté más cerca de la correcta tributación de la economía digital para así no generar vacíos y que cada vez las empresas colombianas se visualicen prestando servicios de forma digital .

PALABRAS CLAVES

Internet

Economía digital

Comercio electrónico

Tributación

Legislación tributaria

Reforma tributaria

Paraíso fiscal

Impuesto

Contribuciones

OCDE

1 BEPS

INTRODUCCION

El problema de investigación se centra en el estudio del comercio electrónico en cuanto a la regulación fiscal aplicable al mismo, ello es, analizar el avance que ha tenido el país en cuanto a la implementación de la acción No 1 del proyecto BEPS de la OCDE referente a los retos de la economía digital. Implica efectuar previamente una aproximación a los fundamentos y elementos característicos de esta modalidad de comercio para posteriormente articularlo con el fenómeno de la fiscalidad, analizando la tributación de la economía digital y los retos que quedan por afrontar en esta materia.

El comercio electrónico se ha convertido en un foco de evasión por la poca información y por el escaso control que logra ejercerse sobre el mismo, este no se ha visto afectado con las regulaciones fiscales, ya que los gobiernos todavía no logran establecer normas y reglamentos conformes que puedan aplicarse a estas operaciones realizadas en línea. El Estado debe trabajar en soluciones para esto, pero cuidando de no desestimular el uso del comercio electrónico, evitar paraísos fiscales, doble tributación, lograr neutralidad y equidad fiscal, entre otros muchos.

Objetivo General:

Describir el avance que presenta el sistema impositivo colombiano en cuanto a la implementación de la acción 1 del proyecto BEPS referente a los retos de la economía digital.

METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

La metodología de investigación utilizada es **el enfoque cualitativo** ya que este se analizará desde la información encontrada y de acuerdo a eso se piensa desarrollar la investigación dando un punto de vista sobre la información que hay de la BEPS1 economía digital y todos sus tributos. Se va a utilizar el enfoque interpretativo hacia el objeto de estudio, para así llegar a unas conclusiones finales con base a la investigación realizada sobre economía digital. Desde un **enfoque cualitativo**, con este a partir de la información encontrada se piensa

desarrollar la investigación dando un punto de vista sobre la información que hay de la BEPS1 economía digital y todos sus atributos, llevando este enfoque al objeto de estudio para así llegar a unas conclusiones finales con base en la investigación realizada sobre economía digital.

El tipo de investigación explicativo utilizado pretende en esta investigación determinar el avance que presenta el sistema impositivo colombiano en la aplicación de las acción BEPS1 donde se refleje las causas y las consecuencias de no cumplir con este requisito y el impacto que este genera para la economía y para aquellos que realizan sus operaciones en el mercado tradicional y a través del método **Hermenéutico** que permite contrastar la normatividad de la acción BEPS_1 con respeto a la normatividad fiscal en Colombia, se tiene como fin revelar e interpretar la correcta aplicación de esta.

RESULTADOS

La economía digital y el comercio electrónico. Su incidencia en materia impositiva.

El comercio electrónico, economía digital, ecommerce, transacciones a través de internet; consiste en la compra, venta y distribución de bienes o servicios por medio de un computador, celular o cualquier otro elemento tecnológico con acceso a internet. Este nuevo modelo constituye un nuevo problema para las autoridades fiscales ya que carece de materialidad (espacio y tiempo) lo que hace difícil la identificación de los elementos para la imposición de impuestos y contribuciones, pero al mismo tiempo ofrece ventajas al ser más accesible y rápido lo que permite y garantiza la utilización de este en cualquier momento.

Los principales modelos de negocio en el comercio electrónico según los agentes que intervienen son:

B2B: Compraventa entre empresas

B2C: Venta de bienes y servicios de empresas a consumidores.

B2G: Empresas que venden sus bienes y servicios a instituciones públicas.

C2B: Particulares que venden sus bienes y servicios a empresas.

C2C: Compraventa de bienes y servicios entre consumidores, lo que se conoce como economía colaborativa.

El comercio electrónico es un fenómeno que viene creciendo exponencialmente con el paso de los años gracias al auge de las telecomunicaciones ya que cada vez son más las personas que entran en el mundo tecnológico, buscando facilitar su vida, solicitando con un simple clic los elementos que necesita, encontramos que ya hay aplicativos móviles en los que se pueden comprar desde elementos básicos de mercado como un cebollita o un tomate, pasando por electrodomésticos de uso doméstico, hasta carros de alto cilindraje Según la revista comerse plataform

Este ha aumentado significativamente en las últimas décadas, ha ido reemplazando las tiendas tradicionales, a través de las compras en línea, por medio de aplicaciones móviles e internet, transacciones electrónicas, tanto al comercio minorista como al de las compras en línea (PLATFORMS, s.f.).

Las transacciones a través de internet han revolucionado la manera tradicional de comercio, permitiendo la compra y venta de productos en grandes cantidades y desde cualquier lugar del mundo las 24 horas del día, este, no es sólo la venta de un producto a un consumidor final, hay diversas modalidades como la banca por internet, las subastas en línea; y la venta y reserva de diferentes tipos de boletos,

al compararlo con comercio físico convencional, este ofrece un sinnúmero de ventajas, como lo son la disponibilidad de tiempo, al no tener un horario limitado, y funcionar los 7 días de la semana 24 horas al día, el cliente puede encontrar en el momento exacto lo que necesita sin tener que movilizarse a otro lugar y esperar que esté abierto y funcionando al público. También el hecho de tener un alcance a nivel global mayor, ya que puede llegar a mercados de todo mundo y no limitarse por la ubicación geográfica de mercados cercanos. El trabajo en internet disminuye significativamente costos directos asociados al objeto social de la empresa, ya que no requiere de mucho personal para contratar y pagar, no hay arriendos o servicios públicos, no tiene impuestos a su cargo como industria y comercio, avisos y tableros, IVA, como si los tiene un establecimiento de comercio abierto al público. Entre

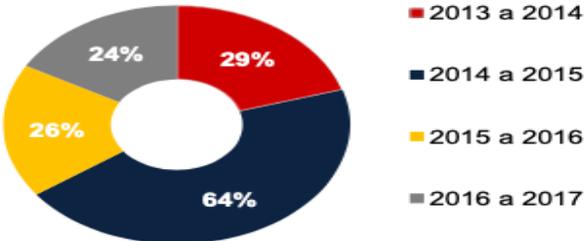
muchas otras ventajas se puede considerar una muy grande que es el marketing dirigido por láser, ya que los comerciantes en línea puede recopilar una gran base de datos sobre sus consumidores para asegurarse de ofrecer adecuadamente lo que ellos están buscando, y seguir contando con esta información para posibles búsquedas a el futuro.

Puede evidenciarse que es inevitable para los gobiernos no permitir esta evolución en materia de tecnología permeadas por el comercio electrónico. A partir de los diferentes fenómenos que se dan en esta economía se evidencian las falencias que tiene en materia tributaria y es así como cobra relevancia la implementación de la acción BEPS 1.

Colombia es un país que a lo largo de los años se ha ido acomodando a nuevos estándares de negocios, adaptando modelos económicos de países desarrollados y apostándole cada vez más a las transacciones realizadas mediante canales digitales. Tal como lo afirma el reporte de ECOMMERCE las cifras entre 2013 y 2017 muestran claramente como la economía digital ha tenido un crecimiento exponencial, cada vez con tendencia alcista, en las siguiente graficas se puede apreciar el crecimiento durante estos 4 años. En el grafico 1 se puede observar como el uso de aplicativos de internet para realizar compra y venta paso del 29% el 2013, a un 64% en 2014, en los últimos tres años se nota como ha disminuido el porcentaje de participación del comercio electrónico y esto se debe a un mayor número de unidades económicas creadas. Esto se contrasta en la tabla 1, la cual refleja el monto transado en dólares que pasa en el 2013 de 5390 millones a un monto en el 2017 de 17.850 millones de dólares.

(ASOBANCARIA,

Gráfico 1. Crecimiento del Comercio Electrónico en Colombia



Fuente: Reporte de industria: El E-Commerce en Colombia 2018/2019.

2019) Rescatado de <https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/1213.pdf>.

Tabla 1. Montos transaccionales por año

Año	Número de transacciones (millones)	Millones de dólares
2013	12.53	5.390
2014	17.64	6.965
2015	49	11.410
2016	56	14.455
2017	87	17.850

Fuente: Reporte de industria: El *E-Commerce* en Colombia 2018/2019.

(ASOBANCARIA, 2019) Rescatado de <https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/1213.pdf>.

En la tabla 1 se puede observar el incremento en millones de dólares de un año respecto a otro, teniendo como referencia del año 2013 al 2017, viendo como los dos primeros años tuvieron transacciones muy parecidas con el 10 y 12% respectivamente de participación, pero ya para el 2015 las cifras se duplicaron, con un 20% en las transacciones, llegando finalmente a un 32% de participación para el 2017, lo que significa que a pesar que la participación del comercio electrónico en el total de la economía no haya crecido si lo han hecho las transacciones realizadas mediante este, mostrando que el comercio no tiene mayor participación debido al aumento en general de toda la economía, o sea que, a medida que las transacciones a través de internet aumentan lo hacen también las transacciones a través de diferentes métodos del comercio convencional.

Esto demuestra claramente que los medios digitales son cada vez más usados en la vida cotidiana. Estas estadísticas anteriormente descritas van en concordancia con lo que reporta Asobancaria en un informe del 2019 (02 diciembre) y es la utilización de los medios de

pago electrónico, como son las tarjetas crédito y débito cuyo monto para el 2017 fue de \$334.411, y \$221.763 respectivamente.

Debido al aumento del comercio a través de internet, y a que este se ha convertido en un instrumento fundamental en la vida cotidiana de los consumidores, que promueve la competitividad de los mercados, se hace necesario que el gobierno colombiano determine normas que beneficien el tratamiento del comercio electrónico pensando en primera instancia cumplir con la acción BEPS1 y en segunda instancia pensando en aquellas personas que de manera habitual se desempeñan en el comercio tradicional.

En este sentido se pretende realizar un análisis de la acción BEPS1 cuyo objeto es la economía digital para evaluar y determinar cómo ha sido el cumplimiento que Colombia ha realizado en materia normativa buscando posibles alternativas y soluciones que ayuden al gobierno para fortalecer el recaudo efectivo en el comercio a través de internet, controlando y disminuyendo la evasión que se da en este (OCDE, 2014)

Dando respuesta a las acciones implementadas por Colombia se encuentra el proyecto de ley de modernización de las TIC, contemplado en la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, dicha ley pretende hacer del país más atractivo a la inversión, reactivar la industria del sector TIC -que ha venido desacelerándose-, y generar empleo de calidad. A demás de todo está la ley busca “determinar el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información. (Tomado de la ley 1341 de 2009) “Esta ley busca definir una tasa única de contraprestaciones para los operadores, que equilibre las cargas, resuelva las diferencias que han mantenido estancada la inversión en el sector e incentive la competencia. Con ello, se aumentará la eficiencia en el pago y se optimizará el uso de estos recursos, siempre buscando la sostenibilidad de las diferentes iniciativas.

En el año 2016, la Comisión de Expertos, acogiendo las recomendaciones de la OCDE, sugirió introducir en el régimen colombiano del IVA, aplicable a la prestación de servicios desde el exterior que involucren el uso de las TIC, el principio de destino, siempre y cuando el destinatario y/o el usuario del servicio tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento o sede de su actividad, en el territorio nacional. De esta manera, en la exposición de motivos se sostuvo: El 29 de diciembre de 2016, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1819 de 2016, encaminada a fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. (Colombia, 2016)

Lineamientos de las acciones BEPS emanadas de la OCDE frente a los retos de la tributación en la economía digital.

Es de acotar que si bien las operaciones en internet no generan problemas BEPS exclusivos y aislados, la mayoría de sus generalidades pueden potenciar el riesgo de las prácticas exclusivas en este ámbito, es por ello que el GEFED, que es el grupo de expertos sobre la fiscalidad en economía digital, como miembro auxiliar de la OCDE para los asuntos de políticas fiscales, examinó las diversas estructuras jurídicas y fiscales que pueden utilizarse para implementar modelos de negocio en la economía digital; sugiriendo así la posibilidad de reducir o eliminar mediante la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios la obligación de tributar en jurisdicciones a lo largo de toda la cadena de suministro, tanto en el Estado de la fuente como en el Estado de residencia (OCDE, 2014)

Los riesgos que afectan y agreden las prácticas alusivas al traslado de beneficios y disminución de la base fiscal, constituyen principalmente el objetivo de PROYECTO BEPS, comprendido este para alinear el modelo de tributación normal con el nuevo modelo para el comercio electrónico. Y así combatir la alta tasa de evasión de impuestos en los países debido al traslado de los beneficios

Debido a la existencia de lagunas y vacíos jurídicos del legislador al momento de imponer nuevos tributos y a la poca planificación fiscal que tienen las empresas, estos sucesos puede ser de beneficio para las empresas, y de esta manera disminuir las bases imponibles o

trasladar los beneficios a países o territorios de baja tributación, lugares en los que realizan poca o ninguna actividad económica. Es muy posible que estas empresas evadan total o parcialmente la responsabilidad tributaria, atentando contra el principio de la constitución política de Colombia contemplado en el artículo 95, numeral 9º en el que se consagra como deber de todos los ciudadanos colombianos contribuir con la financiación de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, cumpliéndose este principio mediante el recaudo fiscal de los diversos tributos tanto para empresas como para personas del común, y encontrándose que al evadir total o parcialmente las obligaciones se agreda plenamente este concepto

Es por esto que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en compañía del G20, y buscando una solución a dicho problema han publicado un plan de acción encaminado a combatir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, denominado proyecto BEPS -por sus siglas en inglés- el cual contiene, entre otras, una acción (la número 1) enfocada en diseñar un plan de trabajo para abordar los desafíos fiscales que plantea la economía digital para los gobiernos. Ahora bien, los gobiernos han tratado de combatir el problema de la poca información sobre las transacciones en internet para identificar los elementos estructurales en la tributación, en el 2013 se logra crear un grupo de expertos que se encargan de estudiar a detalle la fiscalidad en la economía digital (GEFED), este órgano encargado de elaborar un informe para septiembre de 2014 en el que se determinasen los problemas planteados por la economía digital y que propusiese soluciones detalladas para abordarlos.

La economía digital plantea diferentes desafíos en materia de política fiscal.

Los responsables de establecer políticas fiscales en los países, deben determinar, principalmente, los criterios de la sujeción pasiva en la responsabilidad, esto relacionado, con el tratamiento fiscal de los datos y con la calificación de las rentas a efectos de la imposición directa. Se debe establecer la potestad recaudatoria tanto de la jurisdicción de la fuente como de la jurisdicción en la que se halle ubicada, de manera efectiva, la sociedad matriz. La tributación tanto en el país fuente como en el país de residencia debería restablecerse neutralizando los efectos de los mecanismos híbridos, limitando la erosión de

la base imponible mediante deducciones de intereses y otros pagos financieros. Y garantizando que los precios de transferencia determinados estén en línea con la creación de valor. En lo que respecta al IVA, en determinados supuestos es posible que concurren estrategias de planificación fiscal empresarial, con las consiguientes preocupaciones de los gobiernos en torno a las prácticas elusivas BEPS cuando no se apliquen las Directrices sobre la determinación del lugar de consumo para la tributación del suministro transnacional de servicios y bienes intangibles en operaciones

El GEFED sometió a debate y analizó diversas soluciones posibles a estos problemas, al tiempo que también analizó su respectivo impacto económico, alcanzando las siguientes conclusiones:

Fase 1 • La decisión de modificar las excepciones al estatus de EP (Establecimiento permanente), asegurándose de que tan sólo resulten aplicables a aquellas actividades que tengan un carácter preparatorio o auxiliar, que se adoptó como resultado de las acciones incardinadas en la Acción 7 del Plan de Acción BEPS, en toda la red de convenios fiscales existente de forma sincronizada y eficaz mediante la firma del acuerdo multilateral en virtud del que se modifican los convenios fiscales bilaterales en el marco de la Acción 15.

Fase 2• La recaudación del IVA/IBS aplicable a los suministros transfronterizos, más concretamente en lo que respecta a transacciones de empresa a consumidor (B2C), representa un tema crucial. A este respecto, se insta a los distintos países a seguir las recomendaciones de las Directrices Internacionales sobre IVA/IBS.

En la tercera fase no se recomendó adoptar ninguna de las otras soluciones propuestas y analizadas por el GEFED, como la introducción de un nuevo criterio de sujeción con base a una presencia económica significativa, el sometimiento de ciertas transacciones digitales a una retención en la fuente, y un nuevo impuesto progresivo (OCDE, 2015)

La decisión de no adoptar las soluciones propuestas del órgano auxiliar de asuntos fiscales estuvo motivada por el hecho de que se esperaba que las medidas del Proyecto BEPS tuvieran

un efecto positivo que solucionara los anteriores problemas en cuanto a la economía digital. Esperándose que estas medidas disminuyeran algunos de los desafíos fiscales generalizados y que en los países donde se produce el consumo se pudiese instaurar efectivamente el impuesto

Se puede encontrar además que frente a la decisión de no adoptar o no las propuestas emanadas por el GEFED, en cuanto a introducir un nuevo criterio de sujeción o el someter determinadas transacciones a retención en la fuente “Los países afectados podrán introducir cualquiera de las tres soluciones antes mencionadas en sus respectivas legislaciones nacionales como ulterior garantía en su lucha contra BEPS, siempre que respeten las obligaciones derivadas de los tratados fiscales en vigor, o bien en sus convenios fiscales bilaterales” (OCDE, 2015)

Teniendo en cuenta que estas conclusiones fueron emitidas en el año 2016, y siendo conscientes de que estas se pueden ver alteradas debido a la constante evolución de la economía digital, la OCDE planeo estar en una supervisión constante de avances registrados con el paso del tiempo este ámbito. Se espera que para finales del 2020 se elabore un informe donde se refleje la situación de esta economía y si ha presentado cambios significativos frente a las conclusiones anteriormente emitidas

Avances de la tributación sobre el comercio electrónico en Colombia.

Actualmente en Colombia no existe una legislación específica en materia tributaria que grave las transacciones realizadas a través del comercio electrónico, para solventar dicho vacío normativo, la misma norma determina en el artículo 91 de la (Ley 633, 2000) la siguiente disposición:

“Todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sean de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.” (COMERCIO, 2016)

A pesar de no establecer una normatividad específica para el comercio electrónico, el artículo 91 de la (ley 633,2000) indica que se debe tener un tratamiento fiscal igual a los establecimientos de comercio tradicionales.

Se dice que todos los comerciantes deben cumplir con unas obligaciones al prestar sus servicios sea en forma tradicional o electrónica

Se puede identificar que como primera obligación tributaria se encuentra industria y comercio; “Toda actividad industrial, comercial y de prestación de servicios desarrollada a través de medios electrónicos, está sujeta al impuesto de industria y comercio, ya que son operaciones típicamente mercantiles y cumplen los supuestos objetivos para clasificarla como tal” (Buritica Sandoval & Buritica Sandoval, 2001).

Este impuesto se debe declarar en la ciudad donde se realiza la venta, porque bien es una venta a través de internet, pero la persona que realiza esta venta debe residir en una ciudad o municipio que debe estar registrado en el Rut.

Así como el impuesto de industria y comercio se produce por iniciar una actividad mercantil, También está el impuesto del IVA que es solo para algunos productos las tarifas para este impuesto en Colombia son el 5% y 19%.

El artículo 173 de la Ley 1819 de 2016 señala que el impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos;
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial;
- c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos;
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente;
- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

Es decir que si los productos o servicios que presto a través de una plataforma de internet cumple con los requisitos de ser gravados con las tarifas del IVA deben pagar este impuesto.

En el artículo para la Revista Academia & Derecho, Año 8. N° 15 Julio - diciembre 2017. ISSN: 2215-894 José María Santos Ibarra expresa “A diferencia del impuesto de industria y comercio este incide de manera indirecta, ya que a pesar de que el obligado fiscalmente es el comerciante de acuerdo

con el artículo 4379, este le traslada la responsabilidad del pago al consumidor, siendo este último quien resulta afectado en su patrimonio a causa del pago de dicho tributo” (COMERCIO, 2016).
Queda claro que el impuesto del IVA no afecta al vendedor del producto o servicio sino al consumidor, pero sí se recauda por la persona que presta este servicio gravado.

El impuesto de renta también es obligatorio para las empresas de economía digital; Este impuesto se paga sobre la utilidad que haya tenido el contribuyente en el año a declarar.

Sujeto activo: El Estado ejerce su función de control fiscal a través de la DIAN

Sujeto pasivo: Es la persona natural o jurídica obligada a cumplir con su deber tributaria

Hecho generado: Es la actividad económica que permite definir el tributo.

Basa gravable: Es el porcentaje o tarifa que se aplica después de la depuración para definir el tributo

Art 26 E.T

Tarifa: Esta varía de acuerdo con la renta líquida de cada empresa o persona natural. Art 240-241 E.T

Se puede señalar que el comercio electrónico tiene las mismas obligaciones que el comercio tradicional, no hay una ley o decreto que reglamente los tributos que debe pagar la economía digital, esto se entiende que se tiene que regir con las mismas obligaciones tributarias que el comercio tradicional, es por eso que la economía digital puede generar mejores utilidades y mayor crecimiento para las empresas que prestan sus servicios a través de internet.

Como se ha mencionado anteriormente el comercio electrónico disminuye, y en ocasiones desaparece muchos gastos que son de normal funcionamiento en el comercio tradicional; esto hace que sea un comercio más competitivo, y genere mejores ingresos que el comercio tradicional ya que tiene las mismas obligaciones tributarias, pero con una diferencia bastante grande en sus gastos de funcionamiento.

Pero a pesar de ser la economía digital un comercio que tiene buenos beneficios se presta mucho para la evasión de impuestos ya que no se tiene mucho control, no hay un ente que regule las empresas que prestan sus servicios a través de medios digitales.

La reforma tributaria Ley 1819 de 2016 introduce cambios muy importantes para la tributación del comercio electrónico, desde el planteamiento de esta reforma se buscaba generar más equidad, poner a todos en la misma balanza, fortaleciendo el desarrollo de este sector económico.

Con esta nueva reforma se busca cumplir con todos los requisitos que exigía la OCDE para Colombia hacer parte de esta organización.

En la Ley 1819 de 2016 se incorpora el comercio electrónico como agente de retención en la fuente, es un cobro anticipado de un impuesto que en la mayoría de veces aplica para el impuesto de renta este puede de ser de pago; periódico, mensual, bimestral, etc.

Esta media se adoptó el 01 julio de 2018, el intermediario de esta transacción es el banco asegurando así la debida recaudación de este impuesto.

Los denominados servicios electrónicos o comercio electrónico /digital se establece igualmente que los agentes retenedores serán “Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN Esta retención se efectuará en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores de servicios desde el exterior y será equivalente al 100% del valor del impuesto, pero sólo si quien presta el servicio incumple el procedimiento para el pago del IVA que señale la DIAN. Así las cosas, los emisores de tarjetas de crédito únicamente tendrán la obligación de retener el impuesto, si quien presta el servicio en el exterior no paga ni declara el impuesto como lo fije la DIAN. (FRANCO, 2017)

CONCLUSIONES

Las transacciones a través de internet consisten en un nuevo modelo de negocio que interrelaciona a las personas a través de redes, trae beneficios para el consumidor en el caso de que pueden acceder a productos o servicios que son de difícil acceso, pueden comparar los precios de forma inmediata y así obtener el producto que necesitan a mejores precios. Las transacciones a través de internet han revolucionado la manera tradicional de comercio, permitiendo la compra y venta de productos en grandes cantidades y desde cualquier lugar del mundo las 24 horas del día, el comercio electrónico no es solo la venta de un producto a un consumidor final, hay diversas modalidades de este comercio como la banca por internet, las subastas en línea; entre otros.

El crecimiento acelerado del comercio a través de aplicativos de internet en el país, deja en evidencia la inexistencia o poca existencia de leyes que reglamenten fiscal y tributariamente estas nuevas operaciones; sumado a esto presenta falencias a la hora de tributar ya que no tiene muchos impuestos a cargo haciéndose difícil para el estado identificar los elementos tributarios que constituyen estas operaciones , además ésta poca regulación por parte del estado hace que tenga crecimiento muy satisfactorio al presentar ventajas frente al comercio tradicional.

Según diferentes análisis como el obtenido de la página principal de la OCDE “Colombia no cumple con todas las regulaciones en materia frente a la economía digital” y si bien el objetivo principal de todo negocio es elevar su productividad mientras disminuye los costos en que debe incurrir para su funcionamiento no debe dejar de lado las implicaciones legales, fiscales y tributarias que ello tiene. Esto tiene relevancia al considerar que el comercio electrónico se ha convertido en un foco de evasión por la poca información y por el escaso control que logra ejercerse sobre el mismo. El comercio a través de internet no se ha visto afectado con las regulaciones fiscales, ya que los gobiernos todavía no logran establecer normas y reglamentos conformes que puedan aplicarse a estas operaciones realizadas en línea. El Estado debe trabajar en soluciones para esto, pero cuidando de no desestimular el uso del comercio electrónico, evitar paraísos fiscales, doble tributación, lograr neutralidad y equidad fiscal, entre otros muchos.

Colombia busca disminuir el foco de evasión que tiene la economía resultante de las ventas por internet, puesto que esto es considerado una competencia desleal con los comerciantes que lo hacen presencial, ya que estos incurren en costos de arriendos, servicios públicos, y otros costos que no están presentes en el comercio electrónico; además de los impuestos que se tienen a cargo, basándose del análisis de datos confiables, el intercambio de mejores prácticas y el establecimiento de estándares internacionales; es de anotar que los servicios de forma electrónica no tienen muy claras sus obligaciones al momento de tributar o se encuentran con vacíos y puede que de forma no intencional este comercio se preste para algunas evasiones. Los responsables de establecer políticas fiscales en los países, deben determinar, principalmente, los criterios de la sujeción pasiva en la responsabilidad, esto

relacionado, con el tratamiento fiscal de los datos y con la calificación de las rentas a efectos de la imposición directa.

Si bien la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 introdujo algunos cambios en cuanto a la tributación del comercio electrónico en Colombia aún no se cumple con todas las directrices emanadas de la OCDE y de continuar con estas falencias se opacaría el comercio tradicional en términos de restarle competitividad, lo que se busca es una regulación adecuada que conduzca a una equidad tributaria; todo lo anterior tomando en cuenta que el acelerado crecimiento de las operaciones electrónicas hace una tarea ardua, si no imposible, tener que delimitar y separar el radio de acción de la economía digital del resto de la economía a efectos fiscales, no pretendiendo con esto aislar la economía digital como sector independiente, sino buscar y adoptar nuevas medidas para la regulación de esta economía, convirtiéndose esto en un desafío para los sistemas tributarios.

Esta reforma introdujo cambios muy importantes para la tributación del comercio electrónico, busca generar más equidad, poner a todos en la misma balanza, fortaleciendo el desarrollo de este sector económico. Con esta nueva reforma se busca cumplir con todos los requisitos que exige la OCDE para Colombia hacer parte de esta organización.

REFERENCIAS

GIL, R. (2018). Los impuestos en el comercio electrónico. Recuperado de: <http://www.bancaynegocios.com/los-impuestos-en-el-comercio-electronico/>

Congreso de la República de Colombia. (2016, diciembre 29). Ley 1819. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. (1999, agosto 18). Ley 527. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y

se dictan otras disposiciones.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE-. (2015). *Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. Informes finales 2015. Resúmenes*. Paris: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE-.

TRIANA, A.C. y ARAGÓ, C.H. (2018). Acción 1 beps. Metodología aplicación en Colombia Economía Digital - Negocio Streaming – Caso Netflix. *Revista de Derecho Fiscal*, 13, 23-89.

ASOBANCARIA. Semana Económica, 2019. E-Commerce, crecimiento y ecosistema digital en Colombia, edición 1213 <https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/1213.pdf>.

RODRIGUEZ, Cristina, 2015. Marketing Digital/E-commerce. ¿Qué es E-commerce o comercio electrónico? <https://marketingdigital.bsm.upf.edu/e-commerce-comercio-electronico/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Mejores políticas para una vida mejor. <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>.

OCDE, 2015. Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf>

BURITICÁ, Olga Alejandra & Raúl Hernando, 2001. Implicaciones del comercio electrónico en la tributación.
<https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis44.pdf>

OCDE, 2014. Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital.
<https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>

FRANCO, Diego. 2017. Ley de Reforma Tributaria.
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Reforma%20Tributaria%2030012017.pdf> (pág. 29 numeral 2)

DIAZ, Santiago 2018, Tributación, digitalización de la economía y Economía Digital.
https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT_06_2018_sarralde.pdf

PINEDO, Silvia León, abril de 2017. Tributación de la economía digital ¿hacia un nuevo paradigma de establecimiento permanente (EP)?
https://www.ipdt.org/uploads/docs/08_Rev62_SLP.pdf